



Universidad Nacional de Córdoba
2026

Resolución Secretario General UNC

Número:

Referencia: EX-2026-00292142- -UNC-DGME#SG

VISTO

La solicitud de acceso a la información pública presentada por el señor Gerardo Fernandez, dirigida a la Universidad Nacional de Córdoba y referida a diversa información vinculada con la Obra Social Universitaria DASPU; el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos DDAJ-2026-77723-E-UNC- GAJ#SG; la ley 24.741, la Resolución RHCS-2025-1009-E-UNC-REC; y la Ley 27.275; y

CONSIDERANDO:

Que, según el requirente, motiva la presentación del pedido de información ante ésta Alta Casa de Estudios, ante el silencio por parte de DASPU de su solicitud de acceso a la información pública;

Que a su vez, esgrime argumentos tendientes a justificar la presentación de su requerimiento ante la Universidad Nacional de Córdoba;

Que la ley 24.741, establece que las obras sociales universitarias son entidades de derecho público no estatal, con individualidad jurídica, financiera y administrativa, carácter que es asimismo receptado por el Estatuto de DASPU (t.o. por Resolución CD 132/2001);

Que en función de ello, dicha entidad constituye una persona jurídica distinta de la UNC, con órganos propios de gobierno y administración, a los cuales compete la producción, resguardo y eventual publicidad de la información relativa a su funcionamiento;

Que en consecuencia, la información requerida -de naturaleza financiera, organizacional y prestacional- es generada y administrada en el ámbito exclusivo de DASPU;

Que si bien esta Universidad, mantiene una vinculación institucional con la referida obra social, que se manifiesta, entre otros aspectos, en la designación de representantes en sus órganos de gobierno y en la función de superintendencia prevista en el art. 15, inciso 14, de los Estatutos de la UNC; dicha relación no altera la autonomía jurídica, administrativa y funcional de DASPU, ni importa la transferencia a la Universidad de la

titularidad de la información producida en su ámbito;

Que en tales condiciones, la solicitud de acceso a la información pública dirigida a esta Universidad deviene improcedente, en tanto recae sobre información cuya producción, administración y eventual publicidad corresponde a una entidad jurídicamente distinta;

Por ello y conforme las atribuciones conferidas mediante los artículos 14 y 18 de la Resolución RHCS-2025-1009-E-UNC-REC;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar la solicitud de acceso a la información pública formulada por el señor Gerardo Fernández, por tratarse de información correspondiente a la Dirección de Asistencia Social del Personal Universitario (DASPU).

ARTICULO 2°.- Póngase en conocimiento, al señor Gerardo Fernandez que se encuentra agotada la vía administrativa, ello en un todo de acuerdo al artículo 18 de la Resolución RHCS-2025-1009-E-UNC-REC y que podrá ejercer contra el sujeto obligado las acciones administrativas y/o vías de reclamos pertinentes conforme artículo 14 de la ley 27.275.

ARTICULO 3°.- Asimismo, póngase en conocimiento, a los representantes del Honorable Consejo Superior ante el Consejo Directivo y la Comisión Fiscalizadora de DASPU, de lo resuelto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dése cumplimiento a los arts. 2 y 3 y archívese.-